

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
CONSEJO SUPERIOR**

REGLAMENTO ELECTORAL

CALI, ABRIL 27 DE 1994

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 024

Abril 27 de 1994

"Por la cual se reglamentan los procedimientos para elegir los decanos y las representaciones de los directores de programas, de las unidades académicas, de los egresados, de los profesores y de los estudiantes a los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el literal s) del Artículo 18° del Estatuto General,

RESUELVE:

CAPITULO I. DE LAS NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1° Reglamentar las elecciones directas para los Decanos y las representaciones de los directores de programas, de las unidades académicas, de los egresados, de los profesores y de los estudiantes a los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad.

ARTICULO 2° El Rector convocará, dentro de los términos y los períodos correspondientes, las elecciones para el

nombramiento de Decanos y para las representaciones de los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad.

ARTICULO 3º La Secretaría General es la dependencia encargada de organizar las elecciones directas que se lleven a cabo en la Institución y de velar por el cabal cumplimiento de las normas electorales.

PARAGRAFO: La Secretaría General se apoyará en las Secretarías Académicas de las Facultades para efectos de la organización y de la ejecución de las elecciones.

ARTICULO 4º Se harán elecciones directas para:

- a. La designación de Decanos.
- b. La elección de los representantes de los profesores y de los estudiantes a los Consejos Superior y Académico.
- c. La elección de los representantes de los directores de programas al Consejo Académico.
- d. La elección de los representantes de las unidades académicas, de los profesores, de los egresados y de los estudiantes a los Consejos de Facultad.

CAPITULO II. DE LAS INSCRIPCIONES.

ARTICULO 5º La Dirección General de la Universidad garantizará una adecuada difusión de la convocatoria para cada elección. Esta deberá realizarse veinte días hábiles antes del cierre de las inscripciones.

ARTICULO 6° Todas las inscripciones se harán en la Secretaría General y en la Secretaría Académica de cada Facultad cuando se trate de la elección de los representantes a los cuerpos colegiados de la Facultad. Las Secretarías Académicas enviarán a la Secretaría General la información sobre inscripciones. Igualmente, la Secretaría General comunicará a las Facultades sobre las inscripciones que se realicen en ésta, finalizado el período establecido para ellas. Los candidatos, mediante su firma en el acta de inscripción, manifiestan la aceptación de su postulación.

ARTICULO 7° En la convocatoria para las elecciones se fijará la fecha para la inscripción de los candidatos para las Decanaturas o para los diferentes cuerpos colegiados, la cual será de cinco días hábiles.

ARTICULO 8° Las inscripciones a los cuerpos colegiados se harán mediante planchas donde se especifiquen quiénes son los principales y los suplentes, en el orden de renglones.

ARTICULO 9° La Secretaría General o la Secretaría Académica de la respectiva Facultad, verificarán que las personas inscritas cumplan con los requisitos exigidos en el Estatuto General y en la presente Resolución.

ARTICULO 10° En las carteleras de la Secretaría Académica de la respectiva Facultad y en la de cada Unidad Académica, se fijarán las listas de los profesores y de los estudiantes que pueden elegir y ser elegidos, las cuales serán proporcionadas por la División de Admisiones y Registro Académico y por la División de Recursos Humanos, con una anticipación de cinco días hábiles antes de la fecha para la apertura de las inscripciones, indicando para qué se convoca a elección.

PARAGRAFO: Los listados proporcionados por las Divisiones de Admisiones y Registro Académico y Recursos Humanos, constituirán la lista oficial de personas elegibles y de votantes.

ARTICULO 11° Para elegir o ser elegido, en el caso de los profesores, es requisito indispensable que el profesor esté vinculado a la Universidad por nombramiento. (Modificado por el Parágrafo 3°, Art'. 19, Acuerd. 004_96 C.S. – Estatuto General).

ARTICULO 12° Los representantes estudiantiles a las diferentes instancias colegiadas, deberán ser estudiantes regulares de la Universidad y no tener, al momento de su inscripción para la elección, sanciones académicas o disciplinarias.

PARAGRAFO: Para participar en el proceso de elección se requiere ser estudiante regular.

CAPITULO III. DE LA ELECCION DE LOS DECANOS.

ARTICULO 13° En cada Facultad, dos meses antes de la finalización del período del Decano para el cual fue elegido, el Rector convocará a elecciones directas para proveer el cargo. En la convocatoria se establecerá el período correspondiente a la inscripción de los candidatos, las fechas de sustentación de las propuestas y de la elección.

ARTICULO 14° La inscripción de los candidatos a Decano se realizará en la Secretaría General.

ARTICULO 15° Los candidatos a Decano deberán elaborar un documento que contenga el programa de trabajo a desarrollar en caso de ser elegidos; copia de este documento deberá ser entregada en la Secretaría General en el momento de la inscripción. La sustentación del mismo se hará ante el claustro de profesores de la respectiva Facultad, en la fecha o fechas que se determinen en la convocatoria.

ARTICULO 16° El Decano será elegido mediante votación directa y secreta de los profesores nombrados de la Facultad, reunidos en claustro o claustros.

PARAGRAFO 1o.El Consejo Académico podrá autorizar, a propuesta de las Facultades, que la elección se haga en claustro o claustros y, en este caso, cuántos y cuáles.

PARAGRAFO 2o.La División de Recursos Humanos suministrará el listado actualizado de los profesores nombrados de la Facultad, especificando la unidad académica a la que pertenecen.

PARAGRAFO 3o.El voto es unipersonal y cada profesor sólo votará una vez.

PARAGRAFO 4o. La asistencia al claustro o claustros de profesores, es obligatoria y, en consecuencia, su inasistencia deberá ser justificada.

ARTICULO 17°

Las papeletas de votación serán elaboradas por la respectiva Facultad y deberán

contener:

- a. El nombre y el apellido completos del candidato o de los candidatos.
- b. La expresión en blanco.

PARAGRAFO 1o.

Los votos en blanco serán contabilizados para la determinación del porcentaje exigido para la elección de Decano.

PARAGRAFO 2o.

Los votos que no sean marcados según lo expresado en los literales a) y b), serán considerados nulos.

PARAGRAFO 3o.

Los votos que se depositen con más de un nombre o con nombres no inscritos serán anulados.

ARTICULO 18°

Cuando la votación para elegir se realiza en el claustro de profesores de la Facultad, al concluir esta, un Comité de Honor, elegido por el claustro, procederá a realizar el primer escrutinio en el mismo sitio donde se realizó dicha reunión. El número de papeletas deberá coincidir con el número de votantes firmantes. Si el número de papeletas es mayor que el número de firmantes, se sacará al azar la diferencia y se anularán esos votos.

PARAGRAFO 1°.

Actuará como Secretario del Comité de Honor el Secretario Académico de la Facultad.

PARAGRAFO 2°. El Comité de Honor estará compuesto, al menos, por cuatro (4) profesores titulares.

ARTICULO 19° Cuando la votación se realice en más de un claustro, al concluir esta, cada claustro enviará la urna sin escutar, debidamente sellada, junto con el listado que contiene los nombres y las firmas de los votantes a la Secretaría Académica de la Facultad, donde un Comité de Honor, presidido por el Decano y previamente nombrado por el Consejo de la Facultad, realizará el primer escrutinio de todos los votos de los claustros el mismo día en que estos se realizaron y en hora que se señalará en la convocatoria. El número de papeletas deberá coincidir con el número de votantes firmantes. Si el número de papeletas es mayor que el número de firmantes, se sacará al azar la diferencia y se anularán esos votos.

PARAGRAFO 1°. Actuará como secretario del Comité de Honor, el Secretario Académico de la Facultad.

PARAGRAFO 2°. El Comité de Honor estará compuesto, al menos, por cuatro (4) profesores titulares.

ARTICULO 20° El Comité de Honor elaborará un Acta del Escrutinio en la que deberá indicarse el número de profesores asistentes al claustro o claustros, el número de votantes, el número de votos por los candidatos respectivos, el número de votos en blanco y el número de votos nulos.

PARAGRAFO : Actuará como secretario del Comité de Honor, el Secretario Académico de la respectiva Facultad.

ARTICULO 21° El Comité de Honor deberá remitir el Acta de Escrutinio y las papeletas de votación a la Secretaría General.

ARTICULO 22° En la Secretaría General se efectuará el escrutinio definitivo a las 9:00 de la mañana al día siguiente a la elección. En este escrutinio participará el Comité de Honor de la Facultad, presidido por el Vicerrector Académico. Del resultado, el Secretario General elaborará un Acta, cuya copia será enviada al señor Rector de la Universidad.

ARTICULO 23° El Rector procederá a designar como Decano a quien haya obtenido el mayor número de votos, siempre y cuando este número no sea inferior al 40% del total de la votación. En caso de no obtenerse este porcentaje, se hará una segunda vuelta con los dos candidatos que obtuvieron el mayor porcentaje.

CAPITULO IV. DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES A LOS CUERPOS COLEGIADOS.

ARTICULO 24° La Dirección General de la Universidad y los Decanos determinarán los sitios de votación.

PARAGRAFO: La elección se efectuará en la fecha que señale el Rector en la Resolución de Convocatoria.

ARTICULO 25° Las papeletas de votación para cada elección serán elaboradas por la respectiva Facultad, salvo en el caso de la elección de representantes a los Consejos Superior y Académico. Estas papeletas deberán contener:

- a. El nombre y apellido completos del candidato o de quien ocupe el primer puesto de la plancha.
- b. El cargo para el cual se presenta a elección.
- c. La expresión "en blanco" para quienes decidan usar esta opción de voto.

ARTICULO 26° En cada mesa de votación siempre estarán presentes al menos dos profesores de la Facultad, quienes verificarán que los votantes se encuentren en los listados oficiales. Cada votante se identificará plenamente, bien sea con la cédula de ciudadanía o con su carné universitario y posteriormente firmará la lista oficial de votantes.

ARTICULO 27° En cada Facultad se designará, mediante Resolución de la Decanatura, el Comité de Honor que realizará los escrutinios, los cuales se llevarán a cabo en el sitio que señale el Decano.

PARAGRAFO: El Comité de Honor estará compuesto al menos por cuatro profesores titulares y por los representantes estudiantiles y profesoriales al Consejo de Facultad, según sea el tipo de elección.

ARTICULO 28° Las votaciones se desarrollarán a partir de las 8:30 de la mañana hasta las 6:00 de la tarde. Para la votación se utilizarán urnas, las cuales serán selladas en presencia del Comité de Honor de cada Facultad. Para los Planes nocturnos se establecerá un horario especial.

ARTICULO 29° Al finalizar los escrutinios, el número de papeletas deberá coincidir con el número de votantes firmantes. Si el número de papeletas es mayor que el número de firmantes, se sacará al azar la diferencia y se anularán esos votos.

PARAGRAFO: Los votos que se depositen por nombres no inscritos serán anulados, al igual que los votos por candidatos debidamente inscritos que correspondan a los cuerpos colegiados de las Facultades y que se depositen en urnas distintas a las de la respectiva Facultad.

ARTICULO 30° Al cierre del primer escrutinio en las Facultades, para el caso de los representantes estudiantiles y profesorales a los cuerpos colegiados de éstas, el Comité de Honor levantará un Acta de Escrutinio, actuando como secretario del Comité el Secretario Académico. Las Secretarías Académicas enviarán a la Secretaría General una copia del Acta de Escrutinio firmada por los miembros del Comité de Honor. Para el caso de los escrutinios en las Facultades para Representantes Profesorales y Estudiantiles a los Consejos Superior y Académico, las Secretarías Académicas enviarán a la Secretaría General una copia del Acta de Escrutinio, firmada por los miembros del Comité de Honor, junto con las papeletas de votación.

ARTICULO 31° Serán elegidos como representantes de los profesores y de los estudiantes a los cuerpos colegiados, quienes obtengan la mayoría de la votación según el sistema del cociente electoral.

PARAGRAFO 1o.El sistema del cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos, incluyendo los votos en blanco, por el número de representantes principales, con sus respectivos suplentes, que hayan de elegirse.

PARAGRAFO 2o.De las planchas que tengan un número de votos mayor o igual a este cociente, se elegirán tantos representantes principales, con sus respectivos suplentes, como veces tenga ese cociente, según el orden de sus renglones.

PARAGRAFO 3o. Si hecho lo anterior no se completa el número de representantes principales, con sus respectivos suplentes, que deban elegirse, entonces se completará dicho número con los candidatos de las planchas que tengan mayores residuos en orden descendente.

ARTICULO 32° En la Secretaría General un Comité de Honor, conformado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, los Representantes Profesorales y Estudiantiles, a los Consejos Superior y Académico, según sea el caso, un testigo por cada una de las planchas de los candidatos y el Secretario General, efectuará el escrutinio definitivo a las 9:00 de la mañana del día siguiente a la elección de Representantes Estudiantiles y Profesorales a los Consejos Superior y Académico. De los resultados de la votación se levantará un acta, copia de la cual serán enviada al señor Rector de la Universidad.

ARTICULO 33° Al día siguiente del escrutinio definitivo, la Secretaría General informará a la comunidad universitaria de los resultados oficiales de las votaciones.

CAPITULO V. DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROGRAMAS DE DOCENCIA, DE INVESTIGACION Y DE EXTENSION AL CONSEJO ACADEMICO.

ARTICULO 34° El representante de los programas de docencia será un Director de Plan de Estudios de pregrado o postgrado, elegido por los Directores de los Planes de Estudio.

ARTICULO 35° El representante de los programas de investigación será elegido por los Comités de Investigación de las Facultades y de los Centros o Institutos no adscritos a las Facultades.

ARTICULO 36° El representante de los programas de extensión será un Director de Programa de Extensión, elegido por los Directores de los Programas vigentes y debidamente aprobados por los Consejos de Facultad. Las lista general será determinada por el Consejo Académico.

PARAGRAFO: Cada Facultad formalizará los programas de extensión debidamente aprobados y vigentes, con sus respectivos Directores.

CAPITULO VI. DE LOS RECLAMOS.

ARTICULO 37° Existirá un Comité de Honor Central para atender los reclamos que se presenten sobre el desarrollo de las , quien lo presidirá, los Vicerrectores de Investigaciones y de Bienestar Universitario y por los representantes profesoriales y estudiantiles a los Consejos Superior y Académico, o sus suplentes, siempre y cuando no sean candidatos en la elección sobre la cual se realizan reclamos.

ARTICULO 38° Los candidatos podrán acreditar ante los Decanos de las Facultades un testigo para la realización de los escrutinios. De los reclamos que planteen los testigos se dejará constancia en el Acta de Escrutinio.

CAPITULO VII. DE OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 39° El representante de los egresados y su suplente a los Consejos de Facultad, serán elegidos por éste mediante votación directa y secreta de los candidatos que presenten los Comités de cada Plan de Estudios

al Consejo. El representante principal será quien obtenga el mayor número de votos y su suplente quien le siga en la votación.

ARTICULO 40° Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 27 días del mes de abril de 1994, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador.

El Presidente,

CARLOS HOLGUIN SARDI

Presidente Consejo Superior

JUAN MANUEL JARAMILLO URIBE

Secretario General

